Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDINSON YEPES ROA C.C No. 72.073.834
DEMANDADO: LUIS DANIEL TAPIA ROMERO C.C No. 7.465.974 y LUIS DANIEL TAPIA NARVAEZ C.C No. 72.267.574

INFORME DE SECRETARIAL- Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **LUIS DANIEL TAPIA ROMERO C.C No. 7.465.974 y LUIS DANIEL TAPIA NARVAEZ C.C No. 72.267.574** a favor de **EDINSON YEPES ROA C.C No. 72.073.834** por CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS, discriminados así:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 4.998.244) discriminados de la siguiente forma:

ITEN	MES	VALOR	OBSERVACIONES
1	Oct-2020	$ 80.000	(saldo adeudado arriendo)
2	Nov-2020	$ 80.000	(saldo adeudado arriendo)
3	Dic-2020	$ 80.000	(saldo adeudado arriendo)
4	Ene-2021	$ 80.000	(saldo adeudado arriendo)
5	Feb-2021	$ 580.000	(mes adeudado arriendo)
6	Mar-2021	$ 580.000	(mes adeudado arriendo)
7	Abr-2021	$ 580.000	(mes adeudado arriendo)
8	May-2021	$ 212.666	(11 días adeudado arriendo)
9	Multa por clausula penal contractual de 3 SMLMV.	$ 2.725.578	Aplicación Clausula **OCTAVA** del presente contrato, por incumplimiento del mismo.
	TOTAL	**$ 4.998.244,00**	

Más las costas y agencias de derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue con destino a este Despacho el canal de comunicación del demandado, conforme lo reglado en el decreto 806 de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDINSON YEPES ROA C.C No. 72.073.834
DEMANDADO: LUIS DANIEL TAPIA ROMERO C.C No. 7.465.974 y LUIS DANIEL TAPIA NARVAEZ C.C No. 72.267.574

4. Téngase al Dr. **WILLIAM ARTURO ARIAS RODROGUEZ C.C. No. 1.047.395.292 de Cartagena T.P. No. 230.033 del C. S. de la Judicatura** como apoderado judicial de la parte demandante con los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDINSON YEPES ROA C.C No. 72.073.834
DEMANDADO: LUIS DANIEL TAPIA ROMERO C.C No. 7.465.974 y LUIS DANIEL TAPIA NARVAEZ C.C No. 72.267.574

INFORME SECRETARIAL – Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **LUIS DANIEL TAPIA ROMERO C.C No. 7.465.974**, en las diferentes entidades bancarias a saber: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCAMIA, BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BBVA, COLPATRIA. Limítese en la suma de OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($8.022.181) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c0177777bd0f2414e999d2cb278ab77fe5a22dc19d5f680fc5f228ca4e3d03**
Documento generado en 31/05/2022 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica